

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
TRANSNERO S.A.

CUANTIA: \$ 840,00

MZ

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo del Cantón Cuenca, en forma libre y voluntaria comparecen los señores: **AYORA GUAMBAÑA VICENTE RAMÓN**, de estado civil casado; **AYORA SUMBA JORGE RODRIGO**, de estado civil soltero; **ANGAMARCA NARANJO JONNATHAN MAURICIO**, de estado civil soltero; **BARRETO MEJIA JUAN CARLOS**, de estado civil casado; **CABRERA CÁRDENAS JOSÉ LUIS**, de estado civil soltero; **CABRERA SIGUENZA FAUSTO ARNULFO**, de estado civil casado, **GUAMBAÑA CAJAMARCA KLEBER IVAN**, de estado civil soltero; **GUAMAN LOJA CARLOS LEONARDO**, de estado civil viudo; **JARAMA YUNGA LUIS EMILIANO**, de estado civil casado; **MORA CHUNCHI MANUEL CARLOS**, de estado civil casado; **MORA MOROCHO MANUEL EZEQUIEL**, de estado civil casado, **MOROCHO ZUMBA JORGE LUIS**, de estado civil casado; **NIEVECELA YUNGA JUAN CARLOS**, de estado civil casado; **QUINDE AYORA CLAUDIO HERNAN**, de estado civil soltero; **QUINDE AYORA LUIS BRAULIO**, de estado civil casado; **QUINDE POLUCHI JOSE LUIS ENRIQUE**, de estado civil viudo, **YUNGA BARZALLO MANUEL MARIA**, de estado civil casado; **ZHAPAN MEJIA CRUS ARIOLFO**, de estado

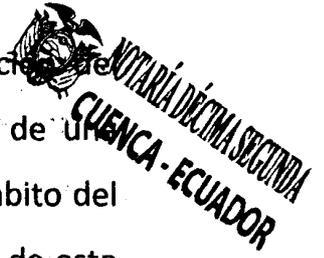
civil soltero; **ZUMBA MAYANCELA LUIS EDUARDO**, de estado civil casado; **ZUMBA TENEZACA SEGUNDO ALBERTO**, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Baños, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, y manifiestan en forma libre y voluntaria que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución simultánea de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNERO S.A.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución simultánea de la Compañía Anónima de Transporte, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNERO S.A.**, los señores: **AYORA GUAMBAÑA VICENTE RAMÓN** , portador de de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO TRES UNO OCHO CERO DOS TRES OCHO , de estado civil casado; **AYORA SUMBA JORGE RODRIGG**, portador de de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO CINCO TRES DOS DOS UNO CERO UNO de estado civil soltero; **ANGAMARCA NARANJO JONNATHAN MAURICIO**, portador de de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO CUATRO OCHO SIETE CERO CERO DOS SIETE, de estado civil soltero; **BARRETO MEJIA JUAN CARLOS**, portador de de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO CINCO CUATRO SIETE OCHO NUEVE CERO TRES, de estado civil casado; **CABRERA CÁRDENAS JOSÉ LUIS**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO CUATRO CUATRO SIETE CERO UNO SEIS SEIS, de estado civil soltero; **CABRERA SIGUENZA FAUSTO ARNULFO**,

portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO UNO TRES
 CINCO CERO UNO CUATRO OCHO, de estado civil casado, **GUAMBAÑA
 CAJAMARCA KLEBER IVAN**, portador de de la Cédula de Ciudadanía
 número: CERO UNO CERO CINCO OCHO CUATRO DOS NUEVE SEIS SIETE,
 de estado civil soltero; **GUAMAN LOJA CARLOS LEONARDO**, portador de
 de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO TRES CUATRO CERO
 NUEVE UNO DOS CUATRO, de estado civil viudo; **JARAMA YUNGA LUIS
 EMILIANO**, portador de de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO
 CERO DOS OCHO NUEVE CUATRO CERO CINCO DOS, de estado civil
 casado; **MORA CHUNCHI MANUEL CARLOS**, portador de de la Cédula de
 Ciudadanía número: CERO UNO CERO CUATRO OCHO SIETE CERO SEIS
 CINCO CUATRO, de estado civil casado; **MORA MOROCHO MANUEL
 EZEQUIEL**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO
 TRES TRES TRES TRES TRES SEIS CINCO, de estado civil casado; **MOROCHO
 ZUMBA JORGE LUIS**, portador de de la Cédula de Ciudadanía número:
 CERO UNO CERO CUATRO SEIS UNO OCHO SIETE TRES UNO, de estado civil
 casado; **NIEVECELA YUNGA JUAN CARLOS**, portador de de la Cédula de
 Ciudadanía número: CERO UNO CERO SEIS CUATRO TRES CERO CINCO
 CINCO SEIS, de estado civil casado; **QUINDE AYORA CLAUDIO HERNAN**,
 portador de de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO CINCO
 CINCO CERO SEIS SIETE NUEVE CUATRO, de estado civil soltero; **QUINDE
 AYORA LUIS BRAULIO**, portador de de la Cédula de Ciudadanía número:
 CERO UNO CERO CUATRO NUEVE CERO CINCO CINCO OCHO TRES, de
 estado civil casado; **QUINDE POLUCHI JOSE LUIS ENRIQUE**, portador de la
 Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO UNO NUEVE SIETE NUEVE
 UNO OCHO CINCO, de estado civil viudo; **YUNGA BARZALLO MANUEL**

MARIA, portador de de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO DOS CUATRO UNO CUATRO CUATRO SEIS TRES, de estado civil casado; **ZHAPAN MEJIA CRUS ARIOLFO**, portador de de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO TRES NUEVE CINCO DOS TRES SEIS DOS , de estado civil soltero; **ZUMBA MAYANCELA LUIS EDUARDO**, portador de de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO CINCO TRES CERO SEIS CINCO SEIS SIETE, de estado civil casado; **ZUMBA TENEZACA SEGUNDO ALBERTO**, portador de de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO UNO TRES SEIS OCHO CERO CERO NUEVE, de estado civil casado. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia Baños, del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, legalmente capaces ante la Ley, sin prohibiciones para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN FUNDAMENTAL.-** Los comparecientes que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea una Compañía Anónima Mercantil que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNERO S.A.**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y estos Estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNERO S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Esta Compañía Anónima de Transporte se constituye con la denominación social de: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNERO S.A. ARTÍCULO SEGUNDO:**



OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es la prestación de servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de este ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto.

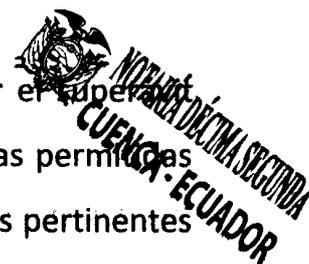
Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta Compañía es en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador.

ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de cinquenta años, contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviera la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este

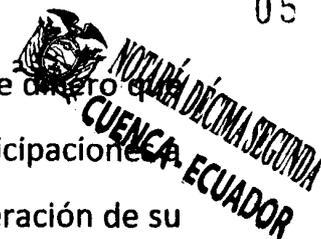
Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de esta Compañía es de: OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en VEINTE Y OCHO acciones

ordinarias y nominativas de **TREINTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces, en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el veinte y ocho inclusive. La acción es indivisible y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO: CONDOMINIO.-** Cuando por cualesquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie,



por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el aumento del capital proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**- A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VOTO.**- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.**- La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas; en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.**- Los

accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. **CAPÍTULO SEGUNDO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de las cuentas de las pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del gerente, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El balance general, el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y el informe del comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultara disminuido por cualesquier causa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: BENEFICIOS.-** Una vez aprobado el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía y para el fondo de reserva



legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad de dinero que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones en favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, a partir de la fecha que fije la Junta

CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: ADMINISTRACIÓN. El gobierno, la dirección y administración de la Compañía está a cargo de la Junta General de Accionistas, del directorio, del presidente y vicepresidente, del gerente y subgerente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES:

ATRIBUCIONES. La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, al vicepresidente, al gerente, al subgerente y a los comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, los informes que le presentaren el directorio por intermedio de su presidente, el gerente y el comisario, acerca de los negocios sociales; y, dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del comisario; c) Fijar las retribuciones de los miembros del directorio y del comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver respecto

de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al contrato social; h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i): Aprobar la contratación de auditoría externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales de accionistas, son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; y, cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o

extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria se nula. En caso de urgencia, el comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.**

- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: JUNTA UNIVEERSAL.**

- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida en cualesquier lugar del territorio nacional y para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: QUORUM**

ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital o disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualesquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de La Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General será presidida por el presidente de la sociedad, a falta de aquel, por el vicepresidente y a falta de aquellos la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente de la Compañía, a falta de aquel actuará el subgerente y a falta de aquellos la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.-** El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás

documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y estos Estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: MIEMBROS.** El directorio de la sociedad estará integrado por el presidente, vicepresidente, gerente, subgerente, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco miembros, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del directorio serán convocadas por el presidente del directorio, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente cuando aquel no concurra por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del directorio, accionistas o no de la sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la Compañía presidirá las sesiones del directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO .-** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio las siguientes: a): Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobarán los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; c): Deberán conocer y

aprobar el régimen de remuneraciones del presidente, del gerente, del subgerente, gerentes departamentales y de agencias; d): Convocar a juntas generales por intermedio de su presidente y gerente; e): Resolver las solicitudes de los accionistas de la sociedad sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales; y, disponer la emisión de los nuevos; y, f): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la sociedad para ser elegido presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el presidente de la sociedad, éste será reemplazado por el vicepresidente, quien actuará con iguales funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-**

El vicepresidente, elegido de la misma forma que el presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**

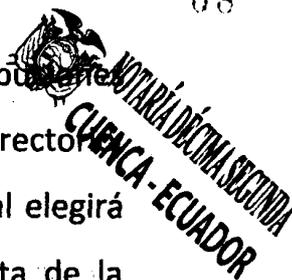
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al presidente de la sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el directorio; b): Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y

eficiente desenvolvimiento de la Compañía; y, f): Las demás atribuciones que señale la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.- La junta general elegirá al gerente de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del directorio y las demás que fuesen necesarias. Para ser gerente no se precisa ser accionista; y, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.- El subgerente, elegido en la misma forma que el gerente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y, durará dos años en sus funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE .- El gerente tendrá las siguientes atribuciones: a): Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, por consiguiente es representante de la sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de actas de la Juntas Generales, del directorio, y el de acciones y accionistas; c): Entregar a los comisarios y a la Junta General de Accionistas por lo menos una vez cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designe liquidador, salvo

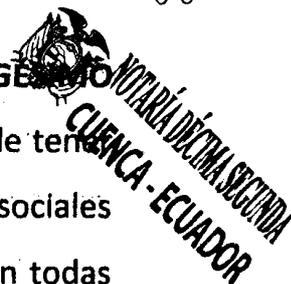


disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g): Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la sociedad, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc.; y, el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos; responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** De conformidad con estos Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un comisario principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; el comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento. Al mismo tiempo la Junta General deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía,

en el momento que estime conveniente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El comisario a más de tener el derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b): Exigir al gerente la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que se crea convenientes; c): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entrégarlo al gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al gerente que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f): Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos Estatutos y la Ley. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: PROHIBICIONES**

AL COMISARIO.- Le es prohibido al comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder, igual prohibición



córrer para los administradores de la Compañía. **CAPITULO CUARTO.**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La disolución anticipada de la sociedad, será

resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los

requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por

el hecho de estar incursa en las causales determinadas en la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Acordada por

cualesquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la

liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de

Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las

prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Todo lo que no estuviese expresamente

determinado en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas

en la Ley de Compañías que se hallare vigente. **DISPOSICIONES**

GENERALES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El permiso de

operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de

transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa

Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP

o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la

compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas,

por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida

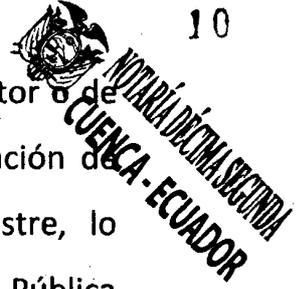
precautelatoria o embargo cualquiera. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

OCTAVO.- La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se

someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes

y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a

nivel nacional o cantonal. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Las



reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupo de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

ARTÍCULO QUINGUANGÉSIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas. **ARTÍCULO QUINGUANGÉSIMO PRIMERO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a sus respectivos Reglamentos. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES. PRIMERA.-** Las actas de las Juntas Generales y del directorio se llevarán a máquina, con las hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA.-** Facultase al Abogado, Doctor Miguel Angel Zambrano Arévalo, para que solicite la aprobación de esta escritura y convoque a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente y de otros funcionarios de la sociedad. **TERCERA:** El Capital es de: **OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en su totalidad. **CUARTA:** El aporte de los Accionistas será depositado en un Banco de la ciudad de Cuenca.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	Capital. Suscrito	Capital Pagado
1	Ayora Guambaña Vicente Ramón	\$ 60,00	\$ 60,00
2	Ayora Sumba Jorge Rodrigo	\$ 60,00	\$ 60,00
3	Angamarca Naranjo Jonnathan Mauricio	\$ 30,00	\$ 30,00
4	Barreto Mejía Juan Carlos	\$ 30,00	\$ 30,00
5	Cabrera Cárdenas José Luis	\$ 60,00	\$ 60,00
6	Cabrera Siguenza Fausto Arnulfo	\$ 60,00	\$ 60,00
7	Guambaña Cajamarca Kleber Iván	\$ 30,00	\$ 30,00
8	Guamán Loja Carlos Leonardo	\$ 30,00	\$ 30,00
9	Jarama Yunga Luis Emiliano	\$ 30,00	\$ 30,00
10	Mora Chunchi Manuel Carlos	\$ 30,00	\$ 30,00
11	Mora Morocho Manuel Ezequiel	\$ 60,00	\$ 60,00
12	Morocho Zumba Jorge Luis	\$ 30,00	\$ 30,00
13	Nievecela Yunga Juan Carlos	\$ 30,00	\$ 30,00
14	Quinde Ayora Claudio Hernán	\$ 60,00	\$ 60,00
15	Quinde Ayora Luis Braulio	\$ 60,00	\$ 60,00

HASTA LOS OTORGANTES DEBILITANTES LEIDA QUE LES FUE LA

PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA A LOS OTORGANTES FIRMÉ EL NOTARIO,
SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE

ACTO: DOY FE. Lo testado no corre. Lo enmendado / i, M/ vale

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~
~~00,002~~ ~~00,002~~

NOTARIA DISTRITO DE QUITO
QUITO - ECUADOR
0102894052

010550679-4

010530656-7

01035236-2

010490558-3

010318023-8

010197918-5

010447016-6

0104870654

010547890-3

010461873-1

010941111-3

010136800-4

0103333365

010487002-7

010225010-1

010340972-4

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

309



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



12

NÚMERO DE TRÁMITE: 7182778
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: / AMBRANO ARIVALO MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACION: 24/01/2013 11:44:05

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRASSNERO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Nº 0423252



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 840,00 (OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNERO S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

AYORA GUAMBAÑA VICENTE RAMON	usd	60,00
AYORA SUMBA JORGE RODRIGO		60,00
ANGAMARCA NARANJO JONNATHAN MAURICIO		30,00
BÁRRETO MEJIA JUAN CARLOS		30,00
CABRERA CARDENAS JOSE LUIS		60,00
CABRERA SIGUENZA FAUSTO ARNULFO		60,00
GUAMBAÑA CAJAMARCA KLEVER IVAN		30,00
GUAMAN LOJA CARLOS LEONARDO		30,00
JARAMA YUNGA LUIS EMILIANO		30,00
MORA CHUNCHI MANUEL CARLOS		30,00
MORA MOROCHO MANUEL EZEQUIEL		60,00
MOROCHO ZUMBA JORGE LUIS		30,00
NIEVECELA YUNGA JUAN CARLOS		30,00
QUINDE AYORA CLAUDIO HERNAN		60,00
QUINDE AYORA LUIS BRAULIO		60,00
QUINDE POLUCHI JOSE LUIS ENRIQUE		30,00
YUNGA BARZALLO MANUEL MARIA		30,00
ZHAPAN MEJIA CRUS ARIOLFO		30,00
ZUMBA MAYANCELA LUIS EDUARDO		60,00
ZUMBA TENEZACA SEGUNDO ALBERTO		30,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0,25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 12 de diciembre de 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


BANCO DEL AUSTRO S.A.
Autorizada
FIRMA AUTORIZADA


BANCO DEL AUSTRO S.A.
Autorizada
FIRMA AUTORIZADA



EMOV
EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD

030
14

OFICIO N° EMOV EP-GG-2013-002581
TRÁMITE N° 009-2013-TH
Cuenca, 18 de octubre de 2013.



Señor
Fausto Cabrera
GERENTE PROVISIONAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSNERO S.A.
Dirección: Sector Narancay y Nero - Parroquia Baños
Teléfono: 2821512 / 2385516 / 099-169-6339 / 099-356-6329 / 098-998-0032
Ciudad.

De mi consideración:

En atención a lo solicitado por usted dentro del trámite N° 009-2013-TH, mediante oficio sin número, ingresado en la EMOV EP, en fecha 01 día del mes de abril de 2013, en el cual presenta la solicitud para el informe previo favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte TRANSNERO S.A.; al respecto comunico que por ser el momento oportuno de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, se ha emitido la **Resolución N° 00222 EMOV EP-CJ-2013 de informe previo favorable para su constitución jurídica**, misma que la encontrará adjunta.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

Rubén Darío Tapia Rivera
GERENTE GENERAL EMOV EP



RDTR/tci
ADJUNTO LO INDICADO.
TRÁMITE GG 07365
TRÁMITE N° 009-2013-TH
C. C. GERENCIA DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD
ARCHIVO-EXPEDIENTE



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -

DS
02
15

RESOLUCIÓN N° 222-EMOV EP-CJ-2013

CONSIDERANDO:

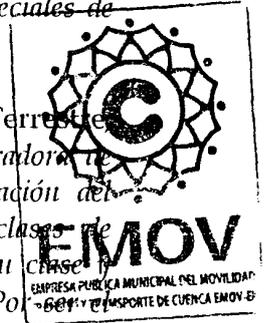


- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]". Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán*



prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad";

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: "Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su tipo". El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: "Por servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse";



Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin";

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;



Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar y ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, el 01 de abril de 2013 mediante oficio sin número, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNERO S.A. en formación, solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación;

Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio N° DT-1321-2013, ingresado en la EMOV EP en fecha 23 de septiembre de 2013, que incluye el informe técnico N° 196-09-13-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de OCHO (08) unidades para la futura operación de la misma;

Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando N° EMOV EP-SUBGJ-2013-620, de fecha 19 de agosto de 2013, recomienda pertinente constituir la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNERO S.A. en formación, por haber cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza de la materia y por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica;

Que, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNERO S.A. en formación, modalidad transporte terrestre comercial mixto, con domicilio en la Parroquia Baños, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de (8) ocho integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:



AYORA GUAMBAÑA VICENTE RAMÓN
AYORA SUMBA JORGE RODRIGO
ANGAMARCA NARANJO JONNATHAN MAURICIO
BARRETO MEJÍA JUAN CARLOS
CABRERA SIGUENZA FAUSTO ARNULFO
GUAMBAÑA CAJAMARCA KLEBER IVAN
GUAMÁN LOJA CARLOS LEONARDO
JARAMA YUNGA LUIS EMILIANO
MORA CHUNCHI MANUEL CARLOS
MORA MOROCHO MANUEL EZEQUIEL
MOROCHO ZUMBA JORGE LUIS
NIEVECELA YUNGA JUAN CARLOS
QUINDE AYORA CLAUDIO HERNAN
QUINDE AYORA LUIS BRAULIO
QUINDE POLUCHI JOSE LUIS ENRIQUE
YUNGA BARZALLO MANUEL MARIA
ZHAPAN MEJÍA CRUS ARIOLFO
ZUMBA MAYANCELA LUIS EDUARDO
ZUMBA TENEZACA SEGUNDO ALBERTO
CABRERA CÁRDENAS JOSÉ LUIS



Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El objeto social de la Compañía debería decir:

"..." El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras



incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto.

SEIS
06

Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.



"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

"..." La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

"..." Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2013-00876, de fecha 16 de octubre de 2013, emitido por el Dr. Carlos Fernández de Córdova, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a



EMOV
EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD

20
SIETE
07

la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNERO S.A. en formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;

Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;



RESUELVE:

1. Emitir, informe previo favorable, para que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNERO S.A. en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación mixto, con domicilio en la Parroquia Baños, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de OCHO (8) unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.



EMOV
EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD

21
Oct
03

5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días.
6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que del caso.



Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los 16 días del mes de octubre, del año dos mil trece.

Rubén Darío Tapia Rivera
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:

EMOV-EP
Certifico que las 08... copias que antecede son iguales a las que reposan en el archivo a mi cargo. Cuenca, 16 - Dic - 2013

Ab. Geovanna Montenegro C.

SECRETARIA AD-HOC DE LA EMOV EP
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

RDTR/CFDCS/scjr/gvqm
c.c. Gerencia General
Archivo
Trámite N° 009-2013-TH

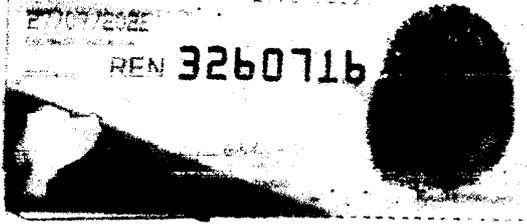
Ab. Baturoz
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIO
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA: **ECUATORIANA**
 NOMBRE: **MANUEL COGUEL**
 AZUAY / CUENCA / BARDOS
 1972
 002-0012-0029 M
 AZUAY / CUENCA / BARDOS
 1972



ECUATORIANA*****
 E333512222
 PRIMARIA
 YODE WICHEL WITA YUNGA
 MARI CARMEN TOROCHO
 CUENCA
 27/07/2010
 REN 3260716



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA: **ECUATORIANA**
 NOMBRE: **ANGEL MARIA NIEVEDELA**
 AZUAY / CUENCA / BARDOS
 1971-12
 010461873-1



ECUATORIANA*****
 ESTUDIANTE
 MANUEL ISLAS DIVINDE YUNGA
 MARIA CARMEN BERARDINA AYORA B
 CUENCA
 27/07/2010
 REN 2952298

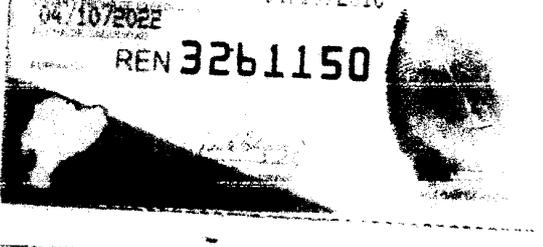


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIO
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA: **ECUATORIANA**
 NOMBRE: **JUAN CARLOS NIEVEDELA YUNGA**
 AZUAY / CUENCA / BARDOS
 15 OCTUBRE 1955
 002-0012-0044 M
 AZUAY / CUENCA / BARDOS
 1955
 Juan Carlos Nievecela



ECUATORIANA*****
 SABADO
 FILLAJO CRIVOLLO JEMAL
 AL SANIL
 ANGEL MARIA NIEVEDELA B
 MARIA DELINA YUNGA
 CUENCA
 04/10/2010
 REN 3261150

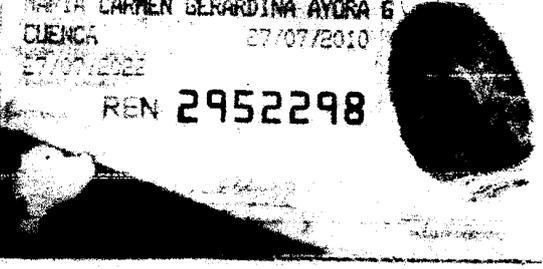


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIO
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA: **ECUATORIANA**
 NOMBRE: **MANUEL ISLAS DIVINDE YUNGA**
 AZUAY / CUENCA / BARDOS
 20 JUNIO 1978
 001-0019-00248 M
 AZUAY / CUENCA / BARDOS
 1978



ECUATORIANA*****
 ESTUDIANTE
 MANUEL ISLAS DIVINDE YUNGA
 MARIA CARMEN BERARDINA AYORA B
 CUENCA
 27/07/2010
 REN 2952298






CUBANOS MANUEL ALFONSO BERRUETA
 POLUCHI MARÍA CRUZ
 CUENCA
 2013-01-27
 2028-01-27
 CUENCA
 1995

Manuel Berrueta



MANUEL JOSÉ GARCÉS YUNGA
 MARÍA CARMEN BERRARDINA ANDRA
 CUENCA
 18/02/1922

2462041




INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ALBANIL
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE QUINDE MANUEL ALFONSO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE POLUCHI MARÍA CRUZ
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2013-01-27
 FECHA DE EXPIRACION 2028-01-27

54923442

Manuel Alfonso Quinde



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 N. 010197918-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES QUINDE POLUCHI JOSÉ LUIS ENRIQUE
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA TARDUJ
 FECHA DE NACIMIENTO 1962-03-29
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL VIUDO
 MARÍA TERESA MOROCHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES YUNGA BARZALLO MANUEL JESUS
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA 1988-08-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARÍA TERESA BELLA SANCHEZ

010241446-3

Manuel Yunga




INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ALBANIL
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE YUNGA MANUEL JESUS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BARZALLO ROSARIO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2011-08-14
 FECHA DE EXPIRACION 2021-08-14

V3343V2242

Manuel Yunga



CIUDADANÍA 0105890589
 CHAPAN MEJIA CRUZ ANTOLEO
 AZUAY / CUENCA / BANDA
 17 FEBRERO 1975
 001-0072 1407E M
 AZUAY CUENCA 1975

Chapan Mejía Cruz



MANUEL CRUZ CHAPAN BUENO
 MARÍA MERCEDES MEJIA TENESACA
 CUENCA 29/11/2010
 29/11/2022

3410589




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBILLACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 010318023-8
APELIDOS Y NOMBRES AYORA ZHENNI JOSE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO AZUAY / CUENCA 1973-01-04
FECHA DE NACIMIENTO 1973-01-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MAMA CELINA
AYORA OTORONDO



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ALBAÑIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE AYORA ZHENNI JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GUANDARA SUSUMBA MORALES
23

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN CUENCA 2013-04-16

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-04-16

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

FORMA DEL CEBILADO

V6230V1222



CIUDADANÍA 010487002-7

ANGAMARCA NANCY ROSA ANTONIO MAURICIO
AZUAY / CUENCA / EL SACRARIO
19 OCTUBRE 1989
006- 0000 4802 M
AZUAY / CUENCA
EL SACRARIO 1990

[Signature]



ECUATORIANA***** V63330V2222

SECTOR PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

LENIS REINALDO ANGAMARCA U
LUCILA FLORA NARANJO PINOS
CUEENCA 29/01/2010

00001/2002
REN 2270440



CIUDADANÍA 010447014-6

CARRERA CARDENAS JOSE LUIS
AZUAY / CUENCA / BAHES
12 JULIO 1981
001- 0000 0070 M
AZUAY / CUENCA
BAHES 1981

[Signature]



ECUATORIANA***** V624213442

SECTOR SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS ALEJOS CARRERA CARDENAS
ROSA BEATRIZ CARDENAS S
CUENCA 15/03/2003

15/03/2006
REN 0146828

[Signature]



CIUDADANÍA 010532210-1

AYORA SUMBA JORGE FERRIGO
AZUAY / CUENCA / BAHES
12 MARZO 1988
001- 0000 0007 M
AZUAY / CUENCA
BAHES 1987

[Signature]



ECUATORIANA***** E13330V2222

SECTOR PRIMARIA ALBAÑIL

JORGE SEGUNDO AYORA
ROSA ALMERA SUMBA
CUENCA 27/08/2010

27/08/2002
REN 3047450



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

010584296-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAMBANA CAJAMARCA
KLEBER IVAN
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
BANDS
FECHA DE NACIMIENTO 09-02-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUAMBANA AUCAPITA VICTOR HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAJAMARCA YUNGA ROSA ELVIRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-01-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-21

V4343V2222

[Signature]
FIRMA DEL TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA 010135014-8
CABRERA SILENZA FAUSTO ARNALFO
AZUAY/CUENCA/BANDS
12 ENERO 1936
003-2 0066 01859 M
AZUAY / CUENCA
SAGRARIO 1936

Fausto Cabrera

EQUATORIANA***** V4343V4442
CUBERO MERCEDES TRANSITO PARRA IBERON
PROFESIONISTA CHEFER PROFESIONAL
ERNESTO CABRERA
SARA SILENZA
CUENCA
22/11/2002
REN 0082248
AZY

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA 010289405-2
APELLIDOS Y NOMBRES
JARAMA YUNGA
LUIS ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
BANDS
FECHA DE NACIMIENTO 1988-07-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ROSA INDAURA
PINTADO AYABACA

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ALBANI
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARAMA MOROCHO MANUEL ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YUNGA GUAMAN MARIA LUCY
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-10-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-21

V8343V2222

[Signature]
FIRMA DEL TITULAR

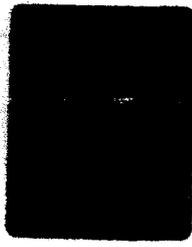
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA 010289405-2
APELLIDOS Y NOMBRES
JARAMA YUNGA
LUIS ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
BANDS
FECHA DE NACIMIENTO 1988-07-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ROSA INDAURA
PINTADO AYABACA

Luis Enrique Jarama Yunga

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA 010289405-2
APELLIDOS Y NOMBRES
JARAMA YUNGA
LUIS ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
BANDS
FECHA DE NACIMIENTO 1988-07-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ROSA INDAURA
PINTADO AYABACA

2012-02-16

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010340912-4
 GUAMAN LOJA CARLOS LEONARDO
 AZUAY/CUENCA/TARQUI
 27 MARZO 1973
 001-1 0050 00054 M
 AZUAY/ CUENCA
 TARQUI 1973

EQUATORIANA***** V4444V4444
 VIUDO MARCISA DE JESUS LOJA LOJA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE ANTONIO GUAMAN MORCHO
 MARIA HERMELINDA LOJA LOJA
 CUENCA 11/09/2006
 11/09/2018
 REN 0453022




24

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010530656-7
 ZUMBA MAYANDELA LUIS EDUARDO
 AZUAY/CUENCA/BASUS
 26 ENERO 1989
 001- 0004 00064 y M
 AZUAY/ CUENCA
 BASUS 1989




EQUATORIANA***** V2243V2222
 CASADO PERALTA ILLESCAS JENNY E
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE SIMON ZUMBA AYORA
 GLORIA MARCISA MAYANDELA
 CUENCA 29/12/2010
 29/12/2022
 REN 3482637




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 010547890-3
 Cedula de Ciudadania
 APELLIDOS Y NOMBRES
 BARRERO ROSA
 JOSE CARLOS
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 AZUAY
 CUENCA
 26/03/1988
 FECHA DE NACIMIENTO 1988-10-11
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ROSA E
 HERMELINDA YUNGA




INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION AGRICULTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BARRERO TENESACA JULIO CEDANT
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ROSA ELVIRA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUENCA
 2013-02-18
 FECHA DE EXPIRACION 2023-02-18
 123831222





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 No. 010136800-9
 Cedula de Ciudadania
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ZUMBA JOSE MIGUEL
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 CUENCA
 28/07/88
 FECHA DE NACIMIENTO 1988-07-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ROSA E
 HERMELINDA YUNGA




INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION AGRICULTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ZUMBA JOSE MIGUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TENESACA DOLORES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUENCA
 28/07-88
 FECHA DE EXPIRACION 2018-07-08







CERTIFICO: La presente escritura ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número SC.DIC.C.14. 021, con fecha quince de enero del dos mil catorce, ha sido marginada en la Escritura Matriz, doy fe.

Cuenca, 04 de febrero de 2014




Dra. Ruth Ortega Ortiz
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN CUENCA



TRÁMITE NÚMERO: 1511

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1033
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	97
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103180238	AYORA GUAMBAÑA VICENTE RAMON	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
N° RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.14.0021
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSNERO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	840,00

5. DATOS ADICIONALES:

EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE \$840.00 DOLARES DIVIDIDOS EN 28 ACCIONES DE TREINTA DOLARES CADA UNA, SUSCRITAS POR: VICENTE AYORA, JORGE AYORA, JOSE CABRERA, FAUSTO CABRERA, MANUEL MORA, CLAUDIO QUINDE, LUIS QUINDE Y LUIS ZUMBA CON 2 ACCIONES CADA UNO DE ELLOS Y JONNATHAN ANGAMARCA, JUAN BARRETO, KLEBER GUAMBAÑA, CARLOS GUAMAN, LUIS JARAMA, MANUEL



Página 1 de 2

Nº 087082

MORA, JORGE MOROCHO, JUAN NIEVECELA, JOSE QUINDE, MANUEL YUNGA, CRUS ZHAPAN Y SEGUNDO ZUMBA CON 1 ACCION CADA UNO DE ELLOS.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

